

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1999.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa El Remanso S.C.A. c/ Otamendi, Fernando Juan Bautista", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte ha admitido los efectos del beneficio provisional contemplado en el art. 83 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuando de las circunstancias del caso resulta que no es posible esperar el dictado de la resolución que conceda el beneficio de litigar sin gastos sin grave peligro para la efectividad de la defensa (conf. Fallos: 320:2093). Dado que en el sub lite fue solicitado dicho beneficio y que no existen presunciones que indiquen que será denegado, corresponde proceder al tratamiento de la queja deducida.

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Hágase saber al recurrente que deberá informar periódicamente acerca del estado en el que se encuentra el beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de considerar -en caso de que se guarde silencio- que ha sido desestimado. Notifíquese y archívese. CARLOS S. FAYT - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO - GUSTAVO A. BOSSERT - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ (en disidencia).

ES COPIA

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ADOLFO ROBERTO
VAZQUEZ

Considerando:

Que la cuestión planteada en el sub lite resulta sustancialmente análoga a la tratada por esta Corte en la causa M.1867.XXXII. "Monteagudo, Rubén Omar c/ DeFranco de Bell, Amelia María", voto en disidencia del juez Vázquez, sentencia del 21 de agosto de 1997, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la resolución apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, proceda a dictar nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y remítase con copia del precedente citado. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA